

ACTA NÚMERO 02 - 2026
DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA
EL 27 DE FEBRERO DEL 2026

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las 11:00 horas del día 27 de Febrero del 2026 en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los CC. Consejeros: Lic. Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Consejero representante del C. Gobernador del Estado, Ing. Sergio Alejandro Cerda Lara, Consejero Representante de la C. Secretaria de Finanzas, Profesor Juan Carlos García Rocha, Consejero Representante del Sector Maestros SNTE Sección 52, Licenciada Lic. María Laura Zamarripa Alvarado, Consejera Representante del Sector Burócratas; Profesor Tomás Galarza Vázquez, Consejero Representante del Sector Telesecundarias Sección 26 del SNTE y Licenciado Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de esta H. Junta Directiva.

1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso, declaratoria de legalidad de la sesión.

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes la totalidad de los miembros que conforman este órgano colegiado, existe el quórum legal para sesionar y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de la Junta Directiva.

2.- Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de enero del 2026.

El Licenciado Luis Arturo Coronado Puente comenta que toda vez que les fue enviada previamente el acta de la sesión celebrada el 30 de enero del 2026 propone sea dispensada su lectura, aprobándose por unanimidad de votos; igualmente pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a la misma.

Habiéndose agotado los comentarios, se acuerda por unanimidad de votos aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de enero del 2026.

3.- Informe de pagos del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones.

Acta 02-2026

27 de Febrero del 2026

Página 1

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

El Lic. Luis Arturo Coronado informa que durante el periodo del 30 de Enero al 26 de Febrero del 2026, la Secretaría de Finanzas enteró recursos a la Dirección de Pensiones como a continuación se detalla:

Sector Burócratas: Pagos que suman 130.5 mdp.
 Sector Maestros SNTE Secc. 52: Pagos que suman 37.8 mdp
 Sector Telesecundarias SNTE Secc, 26: Pagos que suman 82.7 mdp
 Fondo Especial: Pagos que suman 1.2 mdp
 Seguro de salud para la familia de pensionados: Pagos que suman 36 mdp

El Lic. Luis Arturo Coronado comenta que las nóminas a pensionados del mes de enero fueron pagadas en tiempo y forma; además se realizaron los bonos a la permanencia a beneficiarios del sector Telesecundarias de los meses de septiembre a diciembre 2025.

4.-Prorrateo del gasto administrativo correspondiente al periodo octubre a diciembre 2025 y aprobación de la disposición de los fondos sectorizados de conformidad con lo establecido en el artículo 100 fracc. XI de la Ley de Pensiones.

El Lic. Luis Arturo Coronado presenta el cálculo del prorrateo del gasto administrativo del ejercicio 2025 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Pensiones. Les informa a los Consejeros que fue previamente enviado a los Subdirectores Administrativos representantes de los sectores cotizantes, para su revisión.

Del cálculo se desprende que los ingresos propios por estacionamiento y arrendamiento, así como los intereses generados por el fondo contingente son insuficientes para cubrir el gasto administrativo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 100 fracción XI de la Ley de Pensiones se debe disponer de los fondos sectorizados para cubrir la diferencia.

En sesiones anteriores, ya había sido aprobada la disposición de los fondos sectorizados de las diferencias generadas hasta el mes de septiembre, por lo que en esta sesión se pone a consideración los montos que se detallan a continuación y que en suma ascienden a la cantidad de \$ 10'606,552.40 (Diez millones seiscientos seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN).

SECTOR	GASTO TOTAL DETERMINADO A CARGO	GASTO AL 30 DE JUN 2025	GASTO JULIO SEPTIEMBRE 2025	GASTO OCTUBRE DICIEMBRE 2025
BUROCRATAS	\$ 11,516,348.23	\$ 3,741,495.39	\$ 2,095,383.20	\$ 5,679,469.64
MAESTROS SNTE SECC. 52	\$ 7,246,617.21	\$ 2,514,575.24	\$ 1,287,738.83	\$ 3,444,303.14
TELESECUNDARIA SNTE SECC. 26	\$ 3,245,436.61	\$ 1,153,029.81	\$ 609,627.18	\$ 1,482,779.62
TOTAL	\$ 22,008,402.05	\$ 7,409,100.44	\$ 3,992,749.21	\$ 10,606,552.40

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

Habiendo comentado suficientemente el tema, el Lic. Luis Arturo Coronado Puente pone a consideración la aprobación del gasto administrativo erogado durante el periodo Enero a diciembre 2025, así como la disposición de los fondos sectorizados por las diferencias generadas durante el periodo octubre a diciembre 2025 que suman \$ 10'606,552.40 (Diez millones seiscientos seis mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN), resultando aprobados por unanimidad de votos.

5.- Entrega de los Estados Financieros de la Dirección de Pensiones con corte al 31 de diciembre del 2025, para su análisis y aprobación en la sesión a celebrarse el mes de marzo próximo.

El Lic Luis Arturo Coronado entrega a los miembros de este Órgano los Estados Financieros de la Dirección de Pensiones al 31 de diciembre del 2025, y les solicita sean revisados a fin de exponer dudas o realizar los comentarios correspondientes. Estos documentos ya fueron turnados a los Subdirectores Administrativos representantes de los sectores cotizantes para el mismo fin.

Toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Pensiones, los Estados Financieros deberán ser aprobados durante los 3 primeros meses del año, es por ello que solicita que sea realizada la revisión para que estén en condiciones de emitir voto de aprobación en la sesión próxima a celebrarse el mes de marzo.

Se reitera la disponibilidad de los Titulares de Área de la Dirección de Pensiones para la atención de dudas que puedan surgir derivados de la revisión.

06.- Autorización de Pensiones y Jubilaciones.

- 1.- Sector Burócrata.
- 2.- Sector Maestros.
- 3.- Sector Telesecundaria.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva, las pensiones descritas en el informe que se anexa, y una vez analizadas, los miembros de la Junta Directa determinan autorizarlas por unanimidad de votos.

El Lic. Luis Arturo Coronado, comenta que debido a que el 20% de promoción, está suspendido, es que no es viable integrar dicho concepto al monto de la pensión; una vez discutido el tema someten el asunto a votación y resulta aprobado por mayoría con los votos en contra del Ing. Sergio Alejandro Cerda Lara Consejero Representante de la C. Secretaría de Finanzas, Lic. Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Consejero Representante del C. Gobernador del Estado y Licenciado Luis Arturo Coronado Puente, Director.

Con relación a este tema los CC. Profesor Juan Carlos García Rocha, Consejero Representante del Sector Maestros SNTE Sección 52, Licenciada Lic. María Laura Zamarripa Alvarado, Consejera Representante del Sector Burócratas; Profesor Tomás Galarza Vázquez, Consejero Representante del Sector Telesecundarias Sección 26 del SNTE, manifiestan su voto a favor de que se autoricen las pensiones con la promoción del 20%, debido a que existe empate es que se determina dejar en análisis la determinación de la solicitud de pensión presentada por **ELIMINADO 1**.

Con relación a las demás solicitudes que integran el anexo, el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva, las pensiones descritas en el informe que se anexa, y una vez analizadas, los miembros de la Junta Directa determinan autorizarlas por unanimidad de votos.

La Lic. María Laura Zamarripa Alvarado, representante del sector Burócratas señala que si bien es cierto fueron aprobadas las pensiones turnadas en esta sesión manifiesta su inconformidad respecto a los derechohabientes que solicitaron la aplicación de la promoción del 20% y les fue negado, ya que generaron el derecho para que se les otorgara

OR-27022026-07

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Requerimiento formulado el 26 de enero del 2026, por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con relación al expediente 112/2021/3, relativo al juicio de nulidad interpuesto por ELIMINADO 1 , con fundamento en el artículo 257, párrafos primero y segundo, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se requiere a las autoridades demandadas: 1.- Dirección General de Pensiones del Estado de San Luis Potosí; y 2.- Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado de San Luis Potosí; para que dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que reciban la notificación de este proveído, den cumplimiento a la	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

	<p>resolución interlocutoria del recurso de queja de doce de junio de dos mil veinticinco, esto es que, deje sin efectos el acuerdo de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones adoptado en sesión ordinaria desahogada el 31 de julio del 2025 y el oficio DPE/3339/2025. Director General de la Dirección de Pensiones y Secretario Ejecutor de la Junta.</p> <p>Directiva de la Dirección de Pensiones, y de manera detallada y acompañado de las documentales necesarias cumpla a cabalidad con los efectos ordenados en la interlocutoria y se realice lo siguiente:</p> <p>2.1.- Emita un nuevo oficio en donde se especifiquen los términos en que se otorga la Pensión en favor del Actor, dentro del cual deberá expresar, que el derecho al pago de la pensión a favor del Actor es a partir del 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, así como que adecue la información correlativa a esa fecha de inicio de la pensión; acorde a las consideraciones vertidas en la presente Sentencia Interlocutoria;</p> <p>2.- Emita una resolución fundada y motivada, en donde para dar cumplimiento al artículo 78 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales Para los Trabajadores al Servicio para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, establezca con toda claridad el salario correspondiente a cada ejercicio fiscal para el personal en activo, correlativo al cargo que ostentaba la derechohabiente finada, y conforme al cual cotizó ante la Dirección de Pensiones del Estado, precisando el monto del salario base de la cotización y la</p>	
--	---	--

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

	<p>cuota diaria, señalando además con precisión la fuente de donde obtuvo el tabulador en que se basa su determinación, así mismo deberá expresar los cálculos de cada una de las prestaciones en numerario a que tenga derecho el Actor:</p>	
--	---	--

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA H. JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO.- Téngase por recibido oficio número SGC/DRC/DJ-2214/2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, firmado por el licenciado Juan Luis Medina López, en su calidad de Subdirector del Registro Civil en el Estado, en el que informa que no se encontró registro del matrimonio entre **ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1**, documento que se agrega al expediente respectivo, al que se agregó la solicitud de pensión presentada por **ELIMINADO 1** para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En debido cumplimiento a la sentencia firme de fecha 12 de septiembre de 2023, dictada por la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del expediente número 112/2021/3, del índice del mencionado Tribunal, con motivo de la demanda promovida por el **ELIMINADO 1**, en contra de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado y del Director de Pensiones del Gobierno del Estado; por lo que **VISTO** para resolver la solicitud de pensión presentada por el **ELIMINADO 1**, el 16 de octubre de 2020 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16, 17, 29, y 123 Apartado B, Fracción XI, inciso a) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5º, 62, 100, fracciones I y 5 y 106, fracción I, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, se procede a dar cumplimiento a la Sentencia ha quedado firme de fecha 12 de septiembre de 2023, dictada por la Tercera Sala Unitaria del H. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los autos del expediente número 112/2021/3 y

RESULTANDO.

PRIMERO.- El 16 de octubre de 2020, el señor **ELIMINADO 1**, solicitó pensión por viudez, ostentándose como cónyuge supérstite de la señora **ELIMINADO 1** En el expediente de la trabajadora, la señora **ELIMINADO 1** obran los siguientes documentos:

- 1.- Fotografías a color del solicitante.
- 2.- Acta de nacimiento del solicitante.
- 3.- Acta de defunción de **ELIMINADO 1**.
4. Copias del último recibo de pago de **ELIMINADO 1**.

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

5.- Copia de CURP del solicitante.

6.- Copia del INE del solicitante.

SEGUNDO.- Se dio cumplimiento al efecto de la sentencia que se cumplimenta, señalado en el punto 2 del capítulo relativo de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2023, habiéndose ordenado girar oficio a la Directora General del Registro Civil en el Estado, quien dio respuesta al mismo mediante oficio número SGC/DRC/DJ-2214/2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, firmado por el licenciado Juan Luis Medina López, en su calidad de Subdirector del Registro Civil en el Estado, en el que informa que no se encontró registro del matrimonio entre **ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1**, dándose así, cumplimiento parcial a la sentencia y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Junta Directiva de la Dirección del Estado de San Luis Potosí, es competente para resolver sobre la solicitud de la pensión presentada por **ELIMINADO 1** el 16 de octubre de 2020, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16, 17, 29, y 123 Apartado B, Fracción XI, inciso a) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5º, 62, 100, fracciones I y 5 y 106, fracción I, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Es importante señalar que la **ELIMINADO 1** cotizó a la Dirección de Pensiones del Estado por el periodo del 1 de enero de 1990 al 31 de marzo de 2018, ésta última en que causo baja por fallecimiento, desempeñando el último puesto como jefe de departamento en la Secretaria de Desarrollo Social y Regional, de lo que se sigue que falleció siendo trabajadora en activo.

TERCERO. - En el pliego testamentario y en el formato de designación de deudos, de 8 de noviembre de 2004, la **ELIMINADO 1**, designó como su única beneficiaria a su hija la **ELIMINADO 1**. Derivado de ello, el 19 de marzo de 2019, esta Dirección de Pensiones del Estado realizó la devolución de las aportaciones de **ELIMINADO 1**, mediante recibo 19-0073-B, a solicitud de **ELIMINADO 1**, presentada el 5 de septiembre de 2019, expidiéndosele el cheque 57390 a su favor, por concepto de devolución de fondo de los que pertenecían a **ELIMINADO 1**, por virtud del acuerdo de la Junta Directiva del 27 de septiembre de 2019.

CUARTO. - De las pruebas que adjuntó a su solicitud el **ELIMINADO 1**, se obtiene que el 15 de mayo de 1982, contrajo matrimonio con **ELIMINADO 1**, no obstante que se recibió información de la Dirección del Registro Civil de la inexistencia de registro de matrimonio alguno entre éstas dos personas. Sin embargo, el acta de matrimonio es

prueba plena de la existencia del matrimonio, lo que coloca a **ELIMINADO 1**, dentro de los supuestos de procedencia de la pensión que solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69, fracción II y 70, fracción I, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales vigente, que éste último establece que las pensiones únicamente serán otorgadas a los deudos del trabajador, al cónyuge supérstite, a los hijos o a ambos, si concurren unos y otros.

De las constancias del expediente y de conformidad con el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de San Luis Potosí, al acreditar ser el cónyuge de la extinta **ELIMINADO 1**, se concluye que **ELIMINADO 1**, sí tiene derecho a la pensión que solicita, en los términos del precepto en cita, de la Ley en comentario. En consecuencia, se determina por esta Junta Directiva que al resultar procedente la pensión, le corresponde también el derecho al pago de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 73 y 78 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales vigente, en la proporción del 100% del monto del sueldo percibido por **ELIMINADO 1**, quien tenía cotizando por un periodo del 1º de enero de 1990 al 31 de marzo de 2018, fecha en que causó baja por fallecimiento; es decir, durante 28 años, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 fracción II, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Pensiones vigente.

Ahora bien, en el acuerdo del 26 de enero de 2026, la Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, determinó que no se encontraba cumplida la sentencia de 28 de septiembre de 2023, y la ejecutoria de 12 de junio de 2025, ordenando requerir el debido acatamiento de dichas resoluciones, específicamente respecto del punto 2.1, del punto 2 (sic) y el punto 2, de la resolución interlocutoria del 12 de junio del 2025, es decir, emita un nuevo oficio en donde se especifiquen los términos en que se otorga la pensión, precisando que el derecho al pago es a partir del 31 de marzo de 2018, y se adecue la información correlativa a esa fecha de inicio y emita una nueva resolución fundada y motivada en la que establezca con toda claridad el salario correspondiente a cada ejercicio fiscal para el personal en activo correlativo al cargo que ostentaba la derechohabiente finada, precisando el monto del salario base de cotización y la cuota diaria, señalando además la fuente de donde obtuvo el tabulador en que se basó su determinación y expresar los cálculos de cada una de las prestaciones en numerario a que tenga derecho el actor.

En ese sentido, se acata la sentencia de 12 de septiembre de 2023, así como la interlocutoria de 12 de junio de 2025, que resolvió el recurso de queja promovido por el actor, así como el acuerdo de 26 de enero de 2026, y se deja sin efecto el oficio DPE/3339/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, y en su lugar se emite la presente resolución y se ordena la emisión de un nuevo oficio en donde se especifiquen los

términos en que se otorga la pensión en favor del actor, a partir del 31 de marzo del 2018, adecuando la información correlativa a esa fecha de inicio, por lo que, en consecuencia, deberá emitirse el oficio con efectos de patente de pensión, la cual se inserta al presente como parte integrante del acuerdo.

Asimismo, en debido acatamiento de las resoluciones que se cumplimentan y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a continuación se inserta un recuadro que contiene la información acerca del salario que corresponde a cada ejercicio fiscal para el personal en activo, del 31 de marzo de 2018 al día de la fecha en que se emite el presente acuerdo, correlativo al cargo de Jefe de Departamento, nivel 13/7 sindicalizado que venía desempeñando la finada y conforme al cual cotizó ante la Dirección de Pensiones. También se precisa el monto del salario base de cotización mensual por año, del cual se obtiene la cuota diaria, así como los incrementos por cada año y los descuentos previstos en el artículo 77, fracción VII, de la Ley de la materia, señalándose que la fuente de donde se obtuvo el sueldo, es de los tabuladores de sueldos sector burócrata, el importe inicial de la pensión es con base en el tabulador correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y los incrementos impactados son los relativos a cada años , estableciéndose el cálculo de cada una de las prestaciones, al presente se anexa como parte integrante.

QUINTO. - Se reitera todo lo que no fue materia de la declaración de nulidad en el Juicio Contencioso Administrativo número 112/2021.

SEXTO. - Esta Junta Directiva, se abstiene de condicionar el derecho a la pensión a la recuperación de las aportaciones que fuera realizada a favor de la **ELIMINADO 1.**

Por lo anterior expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - En términos del considerando primero, esta Junta Directiva resultó competente para resolver la solicitud de pensión presentada por **ELIMINADO 1.**

SEGUNDO. - En atención a lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos de esta resolución, se determina como procedente conceder la pensión solicitada por **ELIMINADO 1.**

TERCERO.- Se ordena hacer del conocimiento mediante notificación correspondiente a la solicitante, que cuenta con la facultad de poder recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante el recurso de revisión, dentro del término de quince días o bien, ante el Tribunal Estatal de Justicia

Administrativa de San Luis Potosí, dentro del plazo de treinta días hábiles, tal y como está dispuesto por los artículos 24 y 30 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. - Se instruye al director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada en el punto Tercero que antecede, y se autoriza que se habilite a la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del director de Pensiones se cumplan los acuerdos aquí tomados y acompañe copia certificada de la presente, así como de los documentos comprobatorios del cumplimiento.

QUINTO. - Infórmese al Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria, sobre el cumplimiento dado a la sentencia de 12 de septiembre de 2023, dictada dentro del Juicio de Nulidad 112/2021.

OR-27022026-08

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	<p>Requerimiento formulado el 15 de enero del 2026, por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con relación al expediente 802/2024/3, relativo al juicio de nulidad interpuesto por ELIMINADO 1, se ordena:</p> <p>Visto los oficios de cuenta con relación al estado procesal que antecede, toda vez que la Sala Superior comunicó que la resolución dictada dentro del Toca de apelación 101/2025/SS-3, ha quedado firme, se continúa con el procedimiento de ejecución en los términos establecidos en la sentencia definitiva de veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, y para tales efectos se señala el siguiente antecedente:</p> <p>Único.- Por sentencia definitiva de veintitrés de septiembre del dos</p>	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

	<p>mil veinticinco', se declaró la ILEGALIDAD E INVALIDEZ del acto impugnado, consistente en: el oficio número 4435/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de la Dirección de Pensiones del Estado en su carácter de Secretario Ejecutor, y en el que se informa que se acordó por la junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, otorgar a la hoy actora una pensión como viudez, únicamente en la parte que refiere a la aplicación del artículo 77 fracción VII de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, y por ende la aplicación del artículo 77 fracción VII, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, relativo al descuento del 10% diez por ciento anual sobre la pensión por viudez que goza la actora; y la cantidad resultante de la indebida disminución a la cuantía de la pensión por Viudez, que se le venía realizando; decretándose por consecuencia, la NULIDAD LISA Y LLANA de los mismos de acuerdo a los razonamientos y para los efectos precisados en el Considerando Sexto de esta sentencia.</p> <p>A efecto de restituir a la parte actora en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, se ordena a las autoridades demandadas los siguientes efectos:</p> <p>A efecto de restituir a la parte actora en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, se ordena a las autoridades demandadas los siguientes efectos:</p>	
--	--	--

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

	<p>"... 1.- Toda vez que, en el caso, se trata de un acto que proviene de una solicitud hecha por los actores, emita un nuevo acto donde se autorizó la pensión en los mismos términos, dejando intocado lo que no fue materia de esta resolución, y en la cual deberá abstenerse de aplicar el artículo 77 fracción VII de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, que dice: "...disminuida en un diez por ciento cada año, hasta reducirla al cincuenta por ciento de la cifra primitiva", a la aquí actora como pensionada por viudez; y como consecuencia, se le permita gozar íntegramente del 100% de la pensión que le fue determinada por esa autoridad.</p> <p>2.- Se reintegre en una sola exhibición, la cantidad resultante de la indebida disminución del 10% que le fue aplicado en la pensión por viudez que tiene la actora, que se le venía realizando, a partir del mes de 25 de abril de 2023, así como los que se siguieron generando con posterioridad.</p> <p>3.- Informar a este Tribunal sobre dicho cumplimiento y, acompañar para acreditarlo copia certificada de las constancias correspondientes, inclusive de los oficios emitidos para ese efecto..."</p>	
--	---	--

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA H. JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

Previo a determinar el acuerdo que legalmente corresponde conforme a derecho, es necesario establecer los antecedentes del presente asunto, en lo que interesa:

PRIMERO. - Con fecha 20 de diciembre de 2022, mediante oficio número 4435/2022, la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, acordó

Acta 02-2026

27 de Febrero del 2026

Página 12

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

autorizar pensión por viudez a **ELIMINADO 1**, como beneficiaría del finado trabajador **ELIMINADO 1**, a partir del 29 de abril de 2020, por un monto de \$14,213.37.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de septiembre de 2025, se dictó sentencia en el juicio de nulidad número 802/2024/3, que promovió **ELIMINADO 1**, señalando como acto impugnado entre otros, el oficio número 4435/2022, sustentando los conceptos de impugnación de la demanda respecto de la inconventionalidad del artículo 77, fracción VII, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones del Estado de San Luis Potosí, disposición legal que sirvió de base para fundamentar el oficio impugnado, en el que se contempla el descuento del 10% anual, de la pensión hasta reducirla al 50% de la cifra primitiva. Seguido el juicio en sus fases procesales, en el toca de apelación 101/2025/SS-3, la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dictó la sentencia que declaró la improcedencia de la apelación planteada por esta autoridad, declarando firme la sentencia de la Sala Unitaria y ésta, con fecha 15 de enero de 2026, dictó prevención para que se diera cumplimiento a la misma, ordenando el cumplimiento en el sentido de que se emita un nuevo acto respecto de la solicitud de pensión de la actora y se reintegre a la **ELIMINADO 1**, en una sola exhibición, la cantidad resultante de la indebida disminución del 10% que le fue aplicado a la pensión por viudez, a partir del 25 de abril de 2023 y los que se siguieron generando con posterioridad.

TERCERO.- A efecto de acordar respecto del cumplimiento de la sentencia, es necesario tener en cuenta el efecto para el que se declaró la nulidad, el que se advierte de la misma; como ha quedado apuntado en la parte final del punto anterior de esta resolución, es decir, para que se emita un nuevo acto respecto de la solicitud de pensión de la actora y se reintegre a la **ELIMINADO 1**, en una sola exhibición, la cantidad resultante de la indebida disminución del 10% que le fue aplicado a la pensión por viudez, a partir del 25 de abril de 2023 y los que se siguieron generando con posterioridad. Tales efectos, traen como consecuencia necesaria, la obligación de determinar los montos que se descontaron a la actora, por el periodo citado.

Así, se deja sin efectos el oficio 4435/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, dictado por esta Junta Directiva, dejando intocado lo que no fue objeto de la sentencia y en su lugar se emite otro en los términos de la patente de pensión que en seguida se inserta, en el que se prescinde de aplicar el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, a la actora como pensionada por viudez.

Por lo que hace al reintegro del monto ordenado en la sentencia que se cumplimenta, se determina con la información del recuadro que en seguida se inserta, en el que se aprecia el monto de la pensión autorizada en forma primigenia, el monto del descuento equivalente al 10% anual, a partir del 25 de abril de 2023 y los que se siguieron generando

con posterioridad, en la forma y términos ordenados en la sentencia que se cumplimenta, se anexa calculo.

Así, conforme a la información del recuadro que antecede, se establece el monto a reintegrar a la **ELIMINADO 1**, por la cantidad de **\$ 244,493.91 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 91/100 mn)**, en una sola exhibición, que corresponde al monto descontado por el periodo del 25 de abril de 2023 al día de emisión del presente acuerdo.

Desde luego, en lo subsecuente, se prescinde por esta Junta Directiva, de aplicar el contenido del artículo 77, fracción VII, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones del Estado de San Luis Potosí, y por consecuencia, en lo subsecuente se dejará de aplicar el descuento previsto en dicha norma, por haber resultado inconvenicional.

En vista de los antecedentes narrados, los integrantes de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, **ACUERDAN:**

PRIMERO. - REINTÉGRESE A LA **ELIMINADO 1**, la cantidad de **\$ 244,493.91 (Doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 91/100 mn)**, en una sola exhibición, la cual será pagada en la nomina de abril del 2026.

SEGUNDO. - Una vez realizados los trámites administrativos del reintegro ordenado en el punto que antecede, por consecuencia, en lo subsecuente deberá dejarse de aplicar el descuento previsto en el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones del Estado de San Luis Potosí, por haber resultado inconvenicional.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a la **ELIMINADO 1**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- Se ordena hacer del conocimiento mediante notificación correspondiente a la solicitante, que cuenta con la facultad de poder recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos las notificación de la resolución que se recurra o al en que la recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con lo señalado por los numerales 130,132 y134 del Código en cita; o bien, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dentro

del plazo de treinta días hábiles, tal y como está dispuesto por los artículos 24 y 30 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada el presente y se autoriza que se habilite a la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, se cumplan los acuerdos aquí tomados.

SEXTO. - Infórmese a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, del cumplimiento dado a la sentencia dictada en los autos del juicio de nulidad número 802/2024/3, de su índice.

OR-27022026-10

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Escrito recibido el 03 de febrero del 2026, mediante el cual el ELIMINADO 1 , pide reanudar y concluir el trámite de jubilación correspondiente al sector burócrata, manifestando su voluntad de causar baja del sector magisterial, solicitando que previo a que dicha baja del sector magisterial se emita pronunciamiento escrito, fundado y motivado en el que se reconozca y garantice su derecho a la pensión proporcional por edad avanzada, toda vez que la Ley de Pensiones, no establece prohibición expresa alguna.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA H. JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Que la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5º, 100 y 106 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, atiende la solicitud presentada por el **ELIMINADO 1**, analizando y acordando lo siguiente:

SEGUNDO. Que el 03 de febrero de 2026, el **ELIMINADO 1**, presento escrito mediante el cual solicita lo siguiente:

Acta 02-2026

27 de Febrero del 2026

Página 15

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

“...PRIMERO. Se le permita reanudar y concluir el trámite de jubilación correspondiente al sector burócrata, para el cual ya cumple plenamente los requisitos legales y administrativos.

SEGUNDO. Se tenga por manifestada su voluntad de causar baja del sector magisterial, solicitando expresamente que previo a dicha baja, se emita pronunciamiento escrito, fundado y motivado, en el que se reconozca y garantice mi derecho a la pensión proporcional por edad avanzada en el régimen magisterial estatal, conforme a los años cotizados y a la legislación aplicable...”

TERCERO: Que los artículos 1º, 2º fracción VI, 75 y 100, fracción I, y V de la Ley de Pensiones y de Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, establecen:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés general; tiene por objeto regular las pensiones, jubilaciones, servicios y demás prestaciones de los **servidores públicos al servicio de la administración pública estatal, y municipal, en su caso, que contribuyan con aportaciones a la Dirección de Pensiones del Estado y que formen parte de cualquiera de los sectores cotizantes;** así como las particularidades en cuanto a derechos y obligaciones de las pensiones que otorguen los sectores cotizantes y que se encuentran contenidos en esta Ley.

Los servidores públicos de elección popular no quedan comprendidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

VI. TRABAJADOR: Todo aquel servidor público que cotice en alguno de los fondos de la Dirección de Pensiones;

ARTÍCULO 75. El cómputo de los años de servicio se hará conforme al calendario por el simple transcurso del tiempo, sin agregarse nada por el desempeño simultáneo de varios empleos, sean éstos los que fueren, y tomándose en consideración sólo el tiempo de servicios efectivamente prestados o los que deban estimarse con arreglo a esta Ley.

ARTÍCULO 100. *Corresponde a la Junta Directiva:*

I. Aplicar y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;

V. Revisar el monto de las pensiones, efectuar la revisión de las mismas en los términos de esta Ley, vigilar que no se perciba pensión por persona que no tuviere derecho a ella, o cuyo derecho hubiere caducado o prescrito.

Que el **Decreto 730 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado** de fecha 13 de octubre de 2011 establece en su Transitorio Séptimo lo siguiente:

CUARTO: Los trabajadores del Sistema Educativo Estatal Regular, sindicalizados, que a la entrada en vigor del presente Decreto ya se encuentren cotizando ante la Dirección de Pensiones del Estado, tendrán derecho a pensionarse de acuerdo a los años laborados y cotizados, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PENSIÓN	REQUISITOS	MONTO DE LA PENSIÓN
JUBILACIÓN	Cuando menos 35 años laborados y cotizados para hombres y cuando menos 33 años laborados y cotizados para mujeres, sin importar la edad.	Cien por ciento del valor presente del promedio del salario cotizado ante la Dirección de Pensiones en los últimos diez años de servicio. Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días.
EDAD AVANZADA	60 años o más de edad hombres y mujeres y cuando menos 18 años laborados y cotizados	Cien por ciento del valor presente del promedio del salario cotizado ante la Dirección de Pensiones en los últimos diez años de servicio, de acuerdo con la tabla de porcentajes que se incluye en este artículo. Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días
INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO	Cuando menos 13 años laborados y cotizados, sin importar la edad.	Cien por ciento del valor presente del promedio del salario cotizado ante la Dirección de Pensiones en

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

		los últimos diez años de servicio, de acuerdo con la tabla de porcentajes que se incluye en este artículo.
INVALIDEZ POR DEL CAUSAS DEL SERVICIO	Sin requisitos de años de servicio, cotización o edad	Cien por ciento del salario base cotizado ante la Dirección de Pensiones. Será incrementada en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios de los homólogos en activo. Gratificación anual de 90 días.

QUINTO: A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

1.- El 18 de marzo de 2026, el Titular del Area de Afiliación, Vigencia de Derecho y Devolución del Fondo de la Dirección de Pensiones del Estado, expidió el Cómputo de Tiempo del **ELIMINADO 1**, correspondiente al **SECTOR MAESTRO**, señalando que el tiempo cotizado es del 01 DE OCTUBRE DE 1992 AL 18 DE MARZO DE 2026, precisando como tiempo computable **33 AÑOS, 05 MESES, 18 DÍAS**.

2.- El 18 de marzo de 2026, el Titular del Area de Afiliación, Vigencia de Derecho y Devolución del Fondo de la Dirección de Pensiones del Estado, expidió el Cómputo de Tiempo del **ELIMINADO 1**, correspondiente al **SECTOR BURÓCRATAS**, señalando que el tiempo cotizado es del 02 DE MARZO DE 1992 AL 11 DE JULIO DE 2024, precisando como tiempo computable **32 AÑOS, 04 MESES, 10 DÍAS**, citando como última cotización el 31 DE JULIO DE 2024 y periodo prejubilatorio del 11 DE ABRIL DE 2024 AL 10 DE JULIO DE 2024.

SEXTO. De la revisión pormenorizada de su expediente ante esta Dirección, se desprende que el **ELIMINADO 1** cotizo al Sector del Sector Maestros **33 AÑOS, 05 MESES, 18 DÍAS** y al Sector Burócratas **32 AÑOS, 04 MESES, 10 DÍAS**.

Del numeral 75 de la Ley en la materia, se desprende que la pensión se otorga en correspondencia al cómputo de los años de servicio por el simple transcurso del tiempo, **sin agregarse nada por el desempeño simultáneo de varios empleos, sean éstos los que fueren, y tomándose en consideración sólo el tiempo de servicios efectivamente prestados o los que deban estimarse con arreglo a esta Ley.**

SÉPTIMO: Por todo lo expuesto en líneas que anteceden es que esta H. Junta Directiva de la DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO acuerda por unanimidad de votos, **PONER A DISPOSICIÓN DEL ELIMINADO 1 LA DECISIÓN DE EJERCER EL DERECHO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN QUE DERIVA DE LA ANTIGÜEDAD REGISTRADA EN EL SECTOR BURÓCRATAS, RESPECTO A LAS APORTACIONES COTIZADAS PARA EL SECTOR MAESTROS, LO PROCEDENTE ES LA DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL TRANSITORIO SÉPTIMO ESTABLECE QUE PROCEDE LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA CON 60 AÑOS DE EDAD Y MÍNIMO 18 AÑOS COTIZADOS, EL CASO EN EL QUE NOS OCUPA EL ELIMINADO 1, NO SE SITÚA DENTRO DEL SUPUESTO, SI BIEN COTIZO 33 AÑOS PERO NO CUENTA CON LA EDAD DE 60 AÑOS, YA QUE A LA FECHA TIENE 57 AÑOS DE EDAD.**

OCTAVO. A fin de robustecer el criterio sustentado por en el artículo anterior de la Ley, se invoca en este punto la tesis jurisprudencial siguiente:

TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CUANDO GOZAN DE UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS, CONFORME AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSERTO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE DICHO INSTITUTO, NO TIENEN DERECHO AL OTORGAMIENTO Y PAGO DE UNA POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN SU CALIDAD DE ASEGURADOS, AUN CUANDO HAYAN ESTABLECIDO RELACIONES LABORALES CON DIVERSOS PATRONES.

Las razones que sustentan la tesis de jurisprudencia 4a./J. 5/93 () de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "SEGURO SOCIAL, LA PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA (LEY DEL SEGURO SOCIAL) ES INCOMPATIBLE CON LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL.", que rige para los trabajadores al servicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, esto es, para los que hayan tenido el carácter de trabajadores y asegurados a la vez, prevalecen aun cuando hayan establecido relaciones laborales con diversos patrones, pues los motivos en torno a la incompatibilidad de las pensiones no desaparecen porque el trabajador preste eventualmente sus servicios a un patrón distinto al citado Instituto, en razón de que con la pensión por jubilación se satisface justamente el propósito buscado con las diversas de cesantía en edad avanzada o de vejez, toda vez que las prestaciones legales establecidas por la Ley del Seguro Social, se sustituyen por las jubilaciones o pensiones previstas por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones inserto en el contrato colectivo de trabajo, que contienen mejores derechos y prerrogativas a las instituidas para los trabajadores en general en la citada ley. Esto es, la jubilación por años de servicios comprende, respecto de los trabajadores del Instituto, su doble carácter de asegurados y trabajadores, y al recibir la pensión de jubilación conforme al citado Régimen, instrumento que amplía los derechos otorgados por la Ley del Seguro Social, reciben los beneficios de una pensión de vejez, siendo ésta incompatible por ley con la de cesantía en edad avanzada y, por ende, el asegurado no puede recibir una pensión similar con apoyo en la propia ley. Asimismo, la jubilación por años de servicios, al eliminar el requisito de edad, atendiendo al artículo 4o. del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, constituye una pensión anticipada a los trabajadores del Instituto, en referencia a la pensión de vejez prevista por la Ley del Seguro Social de 1973 (que le correspondería de no existir el contrato colectivo de trabajo), cuyo financiamiento acorde con esa ley, consiste en un sistema de reparto en el que las pensiones se cubren con las reservas acumuladas por las aportaciones que los trabajadores afiliados al Instituto hicieron al seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad*

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

avanzada y muerte, corriendo a cargo del Gobierno Federal; y la cuantificación de las pensiones de dicho régimen opera en razón del número de semanas cotizadas.

Contradicción de tesis 296/2013. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 21 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández, quien votó con salvedad. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Tesis de jurisprudencia 172/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de diciembre de dos mil trece.

Nota: () Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 62, febrero de 1993, página 13.*

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de febrero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005550
Instancia: Segunda Sala
Décima Época*

*Materias(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 172/2013 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II, página 1395
Tipo: Jurisprudencia.*

Aunado a lo anterior, además el artículo 54 de la Ley que nos rige dispone en su primer párrafo:

ARTÍCULO 54. La percepción de una pensión otorgada según esta Ley, es incompatible con la percepción de cualquier otra pensión concedida por la administración pública estatal, y municipal en su caso, y con el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión remunerados en la misma. En caso de contravención quedará en suspenso la pensión mientras el beneficiario se encuentre percibiendo alguna otra o desempeñando algún empleo, cargo o comisión del carácter antes expresado, a reserva de gozar nuevamente de la pensión al desaparecer la incompatibilidad.

Del numeral anterior se desprende, que, la percepción de una pensión es incompatible con la percepción de cualquier otra, sin embargo, a usted solo le asiste el derecho a la jubilación derivada de la antigüedad registrada en el sector burócrata, con relación a las

aportaciones al sector maestros lo procedente es la devolución de las aportaciones, toda vez, que no cuenta con los requisitos para ejercer la pensión por edad avanzada y estar en condiciones de elegir cual pensión ejercer o bien seguir en activo, considerando que la percepción por el desempeño de cualquier empleo en la administración pública es incompatible con el pago de la pensión.

NOVENO. El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

DÉCIMO. Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-27022026-11

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Escrito recibido el 09 de febrero del 2026 , mediante el cual la ELIMINADO 1 , solicita se respete el acuerdo para liquidar la deuda, se le había autorizado la cantidad de \$ 285,516.31.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA H. JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Que la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado con fundamento en lo dispuesto con el artículo 2º, Fracción II, 100 y 106 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, es competente para conocer y resolver lo siguiente:

Acta 02-2026

27 de Febrero del 2026

Página 21

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

SEGUNDO. El 09 de febrero de 2026, el **ELIMINADO 1**, presento escrito mediante el cual solicita a la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado lo siguiente:

"...tengo un crédito hipotecario con esta Dirección el cual no he podido liquidar no obstante dos acuerdos anteriores, me dirijo a esta Junta con la finalidad de solicitar me sea respetado el último acuerdo para liquidar mi deuda, se me había autorizado el descuento de intereses, multas y recargos y me había quedado la cantidad de \$285 516.31, cantidad que ya tengo disponible la cual adquirí mediante un crédito con la caja popular, no teniendo posibilidades de poder pagar más de los \$ 300 000.

Quiero manifestar que estoy en la disponibilidad de llegar al acuerdo y de realizar el pago en una sola exhibición una vez autorizado el descuento..."

TERCERO: A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

1. El 07 de mayo de 2009, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado autorizo a la **ELIMINADO 1**, Préstamo Hipotecario por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100mn) para la compra del terreno ubicado en calle **ELIMINADO 3.**, a un plazo de 5 años, el cual le fue notificado mediante oficio mediante Oficio 1222/09 de fecha 21 de mayo de 2009.
2. La Dirección de Pensiones del Estado le asigno como numero de crédito hipotecario el identificado con: 09-4938-B a favor de la **ELIMINADO 1** precisando como fecha de inicio del primer descuento del referido crédito el **30 de junio de 2009** y teniendo como último **15 de junio de 2014** a un plazo de 120 quincenas.
3. La **ELIMINADO 1** a la fecha de 04 de marzo de 2026, presenta un ADEUDO POR LA CANTIDAD DE \$753,924.31 la cual incluye capital, intereses y seguros.

CUARTO. Por lo anterior, una vez analizada la propuesta presentada por la **ELIMINADO 1**, tomando en consideración que la suma de los abonos realizados por la peticionaria es superior a la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y el valor del predio es inferior al monto de la deuda es que con fundamento en el artículo 28 BIS del Reglamento de la Ley de Pensiones y Prestaciones de los Trabajadores Burócratas al Servicio del Estado, por unanimidad de votos declaran **PROCEDENTE LA PROPUESTA DE PAGO PRESENTADA POR LA ELIMINADO 1** por lo que una vez que se reciba el pago, en primer lugar se deberá cubrir los seguros y el resto se abonara al **CRÉDITO HIPOTECARIO IDENTIFICADO CON NÚMERO 09-4938-B** y el remanente se cancelara a fin de que se genere la cancelación de la hipoteca.

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Escrito recibido el 12 de febrero del 2026 , mediante el cual el ELIMINADO 1 , Presenta propuesta de pago sobre el bien inmueble que se encuentra hipotecado a favor de la Dirección de Pensiones, el cual está ubicado en ELIMINADO 3 .	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA H. JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Que la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado con fundamento en lo dispuesto con el artículo 2º, Fracción II, 100 y 106 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, es competente para conocer y resolver lo siguiente:

SEGUNDO El 12 de febrero de 2026, el **ELIMINADO 1**, presento escrito mediante el cual solicita a la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado lo siguiente:

"...vengo a realizar una propuesta de pago sobre el bien inmueble que se encuentra hipotecado a favor de esta Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, ubicado en **ELIMINADO 3**.

1.- Propuesta que se realiza por la cantidad de \$600,898.37, (seiscientos mil ochocientos noventa y ocho pesos 37/100m.n.), cantidad que corresponde al préstamo o base principal del adeudo, así mismo el pago del seguro que se otorga con la apertura del crédito que supera los \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 m. n.), cantidades que serán cubiertas en una sola exhibición.

Motivo por el cual se ofrecen las cantidades marcadas en el punto próximo anterior

2.- De ce acuerdo al avaluó comercial que emitió el **ELIMINADO 1** Abogado, Corredor Publico y Valuador Profesional, quien de acuerdo al avaluó el bien inmueble en la cantidad de \$941,00.00 (novecientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M. N.), y al momento de levantar el avaluó fue de manera externa lo anterior porque

no es posible ingresar al inmueble y ver las condiciones en las que se encuentra y los daños o el cuidado que presenta..."

TERCERO: A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

1. El 01 de agosto de 2014, el **ELIMINADO 1**, celebro CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA CON LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, con respecto al inmueble ubicado en calle **ELIMINADO 3**. por la cantidad de \$530,959.93 (quinientos treinta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 93/100m.n.), mismo que quedo registrado en el Instrumento Notarial Número Veintisiete Mil Novecientos Diez, Tomo Setecientos Noventa de la Notaria Publica Numero 28 de San Luis Potosí, S.L.P.
2. La Dirección de Pensiones del Estado le asigno como numero de crédito hipotecario el identificado con: 14-5795-B a favor del **ELIMINADO 1**, precisando como fecha de inicio del primer descuento del referido crédito el **15 de septiembre de 2014** y teniendo como último **31 de agosto de 2029** a un plazo de 360 quincenas.
3. **EL ELIMINADO 1** a la fecha de marzo de 2026, presenta un ADEUDO DE CAPITAL POR LA CANTIDAD DE \$600,907.85 (seiscientos mil novecientos siete pesos 85/100mn.) más intereses arroja un total de SALDO POR LA CANTIDAD DE \$ 2, 014,089.66 y \$ 81,766.61.

CUARTO. Una vez analizada la propuesta presentada por el **ELIMINADO 1**, tomando en consideración que la propuesta de pago cubre el capital del crédito hipotecario de referencia y el saldo de los seguros, aunado a lo anterior, el valor del bien inmueble hipotecado es menor al saldo del crédito y los gastos para la recuperación del crédito serán superiores al valor del bien inmueble señalado como garantía es que esta **H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO** acuerda por unanimidad de votos, declarar **PROCEDENTE LA PROPUESTA DE PAGO RESPECTO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO IDENTIFICADO CON NÚMERO 14-5795-B, A FAVOR DEL ELIMINADO 1, PRESENTADA POR EL ELIMINADO 1**, en consecuencia, se autoriza que el adeudo se cubra en los siguientes términos: la cantidad de \$600,898.37 (seiscientos mil ochocientos noventa y ocho pesos 37/100 M.N.) por concepto de pago de capital, así como la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de los seguros respectivos; montos que deberán ser cubiertos en una sola exhibición a favor de la Dirección de Pensiones del Estado. Una vez realizado dicho pago en los términos señalados, el remanente del saldo del crédito se cancelará.

Una vez que cuente con el comprobante de pago correspondiente al crédito hipotecario de referencia, se procederá a realizar la cancelación del saldo del crédito y se emitirá la liberación de la hipoteca y desistimiento de los juicios o bien la sesión de derechos de estos.

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	El 12 de febrero del 2026 , se recibió correo electrónico al cual se anexa oficio UG/DGRCN72217REPNL/0391/2026 , en el que atención ciudadana y concentración política, remiten solicitud recibida el 08 de diciembre del 2025, suscrita por ELIMINADO 1 en la que pide que su cuota mensual y anual del crédito que adeuda a la Dirección de Pensiones sea reducida.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA H. JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Que la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 y 106 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, atiende la solicitud presentada por el **ELIMINADO 1**, analizando y acordando lo siguiente:

SEGUNDO. El 12 de febrero del 2026, se recibió correo electrónico al cual se anexa oficio UG/DGRCN72217REPNL/0391/2026, en el que atención ciudadana y concentración política, remiten solicitud recibida el 08 de diciembre del 2025, suscrita por el **ELIMINADO 1** en la que pide que su cuota mensual y anual del crédito que adeuda a la Dirección de Pensiones sea reducida.

TERCERO. A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

1. El 12 de febrero del 2026, el **ELIMINADO 1**, presento una propuesta de pago con respecto al inmueble ubicado en **ELIMINADO 3** propiedad que, propiedad que ya contaba con una hipoteca por parte de esta Dirección, en razón de la falta de pago del crédito por parte del **ELIMINADO 1**.
2. El 27 de febrero de 2026, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, autorizo la propuesta de pago presentada por el **ELIMINADO 1**,

concediéndole los derechos del crédito hipotecario número 14-5795-B del cual era el titular el **ELIMINADO 1**.

CUARTO. Por todos y cada uno de los razonamientos vertidos en líneas anteriores esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, acuerda por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la propuesta presentada por el **ELIMINADO 1**, en virtud de que los derechos del crédito hipotecario número 14-5795-B correspondiente al inmueble ubicado en la **ELIMINADO 3**, ya fueron concedidos al **ELIMINADO 1**.

QUINTO. El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

SEXTO: Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-27022026-13

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	El 10 de febrero del 2026, el ELIMINADO 1 , compareció ante la presencia del LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, a ejercer la pensión, a la que dice tener derecho por haber cotizado 27, manifestando que procede el pago desde el 03 de agosto del 2022, sin embargo, considerando que lleva más de tres años sin sustento económico y agilizar el trámite, es que pide que se le	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, se acuerda por unanimidad de votos dejarlo en análisis para próxima sesión.

	<p>pague a partir del 01 de junio del 2024, respecto del 85% del sueldo base de un puesto de jefe de departamento.</p>	
--	--	--

OR-27022026-14

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Escrito recibido el 14 de octubre del 2025, mediante el cual el ELIMINADO 1 , pide pensión por invalidez.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA H. JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Que la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 y 106 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, atiende la solicitud presentada por el **ELIMINADO 1**, analizando y acordando lo siguiente:

SEGUNDO. Que el 14 de octubre de 2025, el **ELIMINADO 1**, presento escrito mediante el cual solicita PENSIÓN POR INVALIDEZ.

TERCERO. A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

1. El 23 de octubre de 2025, el Director de Servicios Médicos de la Oficialía Mayor del Estado, mediante oficio OM/DSM/389/2025, informo a esta Dirección de Pensiones del Estado respecto al estado de salud del **ELIMINADO 1**, señalando en el apartado de conclusiones lo siguiente:

*“...CONCLUSIONES: Una vez que se realiza valoración médica y análisis de la documentación presentada del trabajador **ELIMINADO 1**, se concluye que, con base en el BAREMO español, derivado de los diagnósticos de Secuelas de fractura de cadera derecha y Monoparesia de extremidad pélvica derecha secundaria a lesión del plexo lumbosacro, presenta un porcentaje de pérdida de funcionalidad corporal del 60%. Motivado en el anterior, se fundamenta la aplicación del artículo 119 de la Ley del Seguro Social. La presente opinión técnico medica tiene efecto a partir del*

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

09/06/2025 con carácter definitivo, y cancela a la elaborada el 12/06/2023 en el IMSS..."

2. El 19 de marzo del 2025, el Titular del Area de Afiliación, Vigencia y Devolución del Fondo de la Dirección de Pensiones del Estado, emitió Computo de Tiempo del **ELIMINADO 1** en el que se señala que su tiempo computable cotizado a esta Dirección es de **04 AÑOS, 05 MESES, 08 DÍAS**.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 61 fracción III de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí, el que a la letra dice:

ARTICULO 61. *Se establecen las siguientes pensiones:*

III. Pensión por invalidez: *Los trabajadores que sean declarados inválidos a causa del servicio o a consecuencia de él, sea cual fuere el tiempo que hubieren contribuido al fondo de pensiones, adquieren el derecho a la pensión por invalidez a menos que la incapacidad hubiere sido producida voluntariamente por el trabajador, y*

Los trabajadores que sean declarados inválidos por causas ajenas a su cargo o empleo, si tienen por lo menos diez años de servicios y hubieren contribuido al fondo de pensiones durante el mismo período, y si la invalidez no es intencional ni consecuencia del abuso de bebidas alcohólicas, barbitúricos o estupefacientes, adquieren el derecho a la pensión por invalidez.

QUINTO. Del estudio integral de las constancias que obran en el expediente administrativo se concluye que el solicitante no acredita los requisitos jurídicos previstos en el artículo 61, fracción III, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, si bien obra dictamen médico en el que se determina su estado de invalidez por enfermedad general, con lo cual se satisface el requisito de naturaleza médica exigido, sin embargo, no acontece el requisito de años de servicio, consistente en acreditar cuando menos **diez años de servicios y de cotización al Fondo de Pensiones durante el mismo periodo**, en virtud de que del cómputo de tiempo expedido por el Titular del Área de Afiliación de la Dirección de Pensiones del Estado señala que el **ELIMINADO 1** registra únicamente **04 AÑOS, 05 MESES, 08 DÍAS** cotizados al 08 de junio de 2023, circunstancia que actualiza el incumplimiento de un requisito legal indispensable y, en consecuencia, resulta jurídicamente improcedente el otorgamiento de la pensión solicitada, al no existir fundamento jurídico que permita considerar su petición en esas condiciones.

SEXTO. Por todos y cada uno de los razonamientos vertidos en líneas anteriores esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, acuerda por unanimidad de votos declarar **IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR INVALIDEZ** por enfermedad general al **ELIMINADO 1**, al no acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado para esa prestación.

SÉPTIMO: El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

OCTAVO: Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-27022026-15

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Escrito recibido el 11 de febrero del 2026, mediante el cual la ELIMINADO 1 , pide el pago de las 6 horas que se otorga a todo el personal del PAEE del subsistema de Telesecundaria al momento de la Jubilación.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA H. JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Que la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 y 106 de la Ley de Pensiones y

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, atiende la solicitud presentada por la **ELIMINADO 1**, analizando y acordando lo siguiente:

SEGUNDO. Que el 11 de febrero de 2026, la **ELIMINADO 1**, presento escrito mediante el cual solicita el pago de las seis horas que se otorga a todo el personal del PAEE del Subsistema de Telesecundaria al momento de la Jubilación.

TERCERO. A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

1. El 22 de octubre de 2024 la **ELIMINADO 1**, presento solicitud de Pensión por Jubilación ante la Dirección de Pensiones del Estado.
2. El 29 de octubre de 2024, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, autorizo Patente de Pensión por Jubilación a la **ELIMINADO 1**, con numero de oficio 3495/2024, en la que se señalo como sueldo base cotizado la cantidad de \$ 9,486.30 (nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 30/100mn.) y como cuota diaria \$316.21 (trescientos dieciséis 21/100mn), con categoría de desempeñaba de Personal de Apoyo y Asistencia A la Educación de Telesecundaria, precisando como fecha de inicio de pensión el 01 de enero de 2025, la cual le fue debidamente notificada a la solicitante el 21 de noviembre de 2024.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los Transitorios CUARTO Y QUINTO de la reforma a la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado del 26 de octubre de 2013, disponen lo siguiente:

***CUARTO.** Los trabajadores del sector Sección 26, Telesecundaria del SNTE que a la entrada en vigor del presente Decreto, ya se encuentren cotizando ante la Dirección de Pensiones del Estado, se seguirán rigiendo conforme a las disposiciones de la Ley del año 2001.*

***QUINTO.** A la entrada en vigor de este Decreto, los actuales pensionados y jubilados que adquirieron sus derechos conforme a la Ley de Pensiones del 2001, seguirán percibiendo los aumentos a su pensión, en los términos de la ley bajo la cual se pensionaron.*

QUINTO. Con fundamento en los artículos 60, 61, fracción I, 77, fracción III y 78 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores del Estado de San Luis Potosí, el que a la letra dice:

ARTICULO 60. Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con treinta años o más de servicios, y las trabajadoras con veintiocho años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, de la siguiente manera:

- I. El monto de la pensión en ambos casos será del cien por ciento del resultado que arroje el último salario en términos de la presente Ley, y
- II. La pensión será móvil; entendiéndose por movilidad el incremento a estas prestaciones en los mismos términos y montos en que se incrementen los salarios base de los trabajadores en activo, y los conceptos que se hayan cotizado a la Dirección de Pensiones.

ARTICULO 61. Se establecen las siguientes pensiones:

- I. Pensión por jubilación: A la que tienen derecho los trabajadores con treinta años o más de servicios, y las trabajadoras con veintiocho años o más de servicios; en ambos casos, cualquiera que sea su edad con la cotización correspondiente;

ARTICULO 77. El monto de las pensiones a los trabajadores se fijará como sigue:

- III. Los derechohabientes de la Dirección de Pensiones que probaren haber prestado servicios a la administración pública estatal, o municipal en su caso, por treinta años los hombres y veintiocho las mujeres o más, y hubieren contribuido en igual forma al fondo de la Dirección de Pensiones, tendrán derecho a una pensión que se fijará de acuerdo a lo determinado en el primer párrafo del artículo 78 del presente ordenamiento.

ARTICULO 78. La cantidad que servirá para la determinación de las cuantías de las pensiones a que se refiere esta Ley, estará constituida por el monto del último salario base percibido por el trabajador y ésta será móvil.

SEXTO. Una vez analizada la petición formulada por la **ELIMINADO 1**, se precisa que la pensión que le fue otorgada el 29 de octubre de 2024, por la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, fue determinada con base en el sueldo de la última aportación que cotizó ante esta Dirección, en razón de ello, dicha pensión se encuentra debidamente apegada a la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado. Por lo que respecta al pago de las seis horas correspondientes al PAEE (Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación) del Subsistema de Telesecundaria, al que hace referencia la peticionaria, se hace de su conocimiento que esta prestación no

está contemplada en la Ley de Pensiones, por consecuencia no se le puede integrar al monto de la pensión.

SÉPTIMO. Por todos y cada uno de los razonamientos vertidos en líneas anteriores esta **H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO**, acuerda por unanimidad de votos declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA ELIMINADO 1** de fecha 11 de febrero de 2026, debido a no ser facultad de esta H. Junta Directiva otorgar lo solicitando.

OCTAVO: La solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

NOVENO: Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a la **ELIMINADO 1**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-27022026-16

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	En atención al oficio No.1500/2026 presentado por el PROF. TOMAS GALARZA VÁZQUEZ , recibido en esta Dirección de Pensiones del Estado el día 20 de Febrero del año 2026, se somete a análisis, aclaración y , en su caso, ratificación y firma de las actas de fechas 10 y 24 de julio, 30 de agosto, 25 de octubre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2023 ; así como 29 y 23 de	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

	enero, 28 de febrero, 12 y 22 de marzo, 29 y 30 de abril, 25 de junio, 12 y 31 de julio, 29 de agosto, 10 y 30 de septiembre, 29 de octubre, 29 de noviembre, 19 de diciembre y 29 de abril de 2024, a efecto de subsanar las formalidades legales correspondientes.	
--	---	--

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA H. JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

PRIMERO. Que la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado con fundamento en lo dispuesto con el artículo 5°, 100 y 106 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, atiende la solicitud presentada por el **PROFR. TOMAS GALARZA VÁZQUEZ**, analizando y acordando lo siguiente:

SEGUNDO. Que el 20 de febrero de 2026, el **PROFR. TOMAS GALARZA VÁZQUEZ**, presento escrito mediante el cual solicita:

“...se realice la aclaración de las actas de fecha 10 de julio, 24 de julio, 30 de agosto, 25 de octubre, 29 de noviembre y 20 de diciembre del año 2023, así como las actas de fecha 29 de enero, 23 de enero, 28 de febrero, 12 de marzo, 22 de marzo, 29 de abril, 30 de abril, 25 de junio, 12 de julio, 31 de julio, 29 de agosto, 10 de septiembre, 30 de septiembre, 29 de octubre, 29 de noviembre, y 19 de diciembre todas ellas del año 2024, mismas que fueron aprobadas en sesión de fecha 28 de noviembre del 2025, sin estar debidamente en el orden del día, para lo cual solicita se plasme en próxima sesión del mes de febrero de 2026 de la Junta Directiva, el motivo por el cual se está solicitando nuevamente se firmen dichas actas, ya que en la fecha de aprobación se votó y firmo cada una de las actas mencionadas...”

TERCERO. A manera de antecedente, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, hace mención que:

1. El 28 de noviembre de 2025, la H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado en el punto 14 del Orden del Día, aprobó por unanimidad de votos lo siguiente:

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
-------------------------------------	-------------------	-----------------------

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

<p>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE</p>	<p>Ratificación de firma de actas de las sesiones de junta Directiva desahogadas en las fechas siguientes. 10 DE JULIO 2023, 24 DE JULIO 2023, 30 DE AGOSTO 2023, 25 DE OCTUBRE 2023, 29 DE NOVIEMBRE 2023, 20 DE DICIEMBRE 2023, 29 DE ENERO 2024, 23 DE ENERO 2024, 28 DE FEBRERO 2024, 12 DE MARZO 2024, 22 DE MARZO 2024, 29 DE ABRIL 2024, 30 DE ABRIL 2024, 25 DE JUNIO 2024, 12 DE JULIO 2024, 31 DE JULIO 2024, 29 DE AGOSTO 2024, 10 DE SEPTIEMBRE 2024, 30 DE SEPTIEMBRE 2024, 29 DE OCTUBRE 2024, 29 DE NOVIEMBRE 2024 y 19 DE DICIEMBRE 2024, lo anterior, debido a que se traspapelaron en el proceso de firma del representante de la Secretaria de Finanzas.</p>	<p>El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan la suscripción y ratificación de los acuerdos dictados en las sesiones antes señaladas.</p>
---	---	--

CUARTO. Una vez analizada la petición planteada por el **PROFR. TOMAS GALARZA VÁZQUEZ**, tomando en consideración que la suscripción y ratificación de las actas a que refiere el solicitante quedaron debidamente aprobadas por unanimidad en la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2025, esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, acuerda por unanimidad de votos RATIFICAR EL ACUERDO EMITIDO EN LA SESIÓN DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN EL QUE ACORDÓ LA SUSCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023, 24 DE JULIO DE 2023, 30 DE AGOSTO DE 2023, 25 DE OCTUBRE DE 2023, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, 20 DE DICIEMBRE DE 2023, 29 DE ENERO DE 2024, 23 DE ENERO DE 2024, 28 DE FEBRERO DE 2024, 12 DE MARZO DE 2024, 22 DE MARZO DE 2024, 29 DE ABRIL DE 2024, 30 DE ABRIL DE 2024, 25 DE JUNIO DE 2024, 12 DE JULIO DE 2024, 31 DE JULIO DE 2024, 29 DE AGOSTO DE 2024, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, 29 DE OCTUBRE DE 2024, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 y 19 DE DICIEMBRE DE 2024, por lo que se exhorta a los consejeros que aún siguen formando parte de esta H JUNTA DIRECTIVA y que asistieron a las sesiones antes mencionadas a suscribir las actas a la brevedad y al

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

Director General a que cite a las personas que comparecieron a las sesiones y a la fecha ya no son consejeros a que suscriban las actas de referencia.

QUINTO: El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

SEXTO: Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al **PROFR. TOMAS GALARZA VÁZQUEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

OR-27022026-17

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO
LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE	Requerimiento formulado el 18 de febrero del 202, por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con relación al expediente 420/2017/e-2, relativo al juicio interpuesto por ELIMINADO 1 , se ordena: Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 1º y 106 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí se RESUELVE:	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan.

	<p>PRIMERO. - Se dejó insubsistente el laudo de fecha 14 de marzo de marzo de 2019. En su lugar se emite la presente determinación.</p> <p>SEGUNDO. - La ACTORA acreditó sus acciones; la OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO, DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO y SECRETARÍA DE FINANZAS no acreditaron sus excepciones; la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO Y SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO acreditaron sus excepciones.</p> <p>TERCERO. - Se CONDENA en los siguientes términos: --</p> <p>A la OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO a que de forma inmediata, en términos del acuerdo de la Negociación Salarial del Ejercicio 2008 celebrado con el Sindicato Mayoritario, y conforme al Acuerdo emitido para Jubilación del mes de junio de 2009, expida a la actora el nombramiento Nivel 14B, con efectos a partir del 30 de marzo del año 2017, y como consecuencia de ello, realice todos los trámites administrativos ante la Secretaría de Finanzas y Dirección General de Pensiones del Estado, para que se le aplique a la actora el pago correspondiente a todas las prestaciones que le corresponden como pensionada de forma retroactiva desde esa</p>	
--	---	--

	<p>data, y se le regularice el pago de su pensión conforme el incremento del 20% más del salario tabular que percibía con el Nivel 12 que corresponde al nombramiento que ostentaba antes de ejercer su derecho a pensionarse, pago de prestaciones que deberán actualizarse con los incrementos de los cuales se haya beneficiado, hasta que se dé cumplimiento total al laudo.</p> <p>A la SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, a que una vez realizados los trámites correspondientes para regularizar la pensión de la actora conforme a la condena hecha a la Oficialía Mayor, transfiera a la Dirección General de Pensiones del Estado los recursos necesarios para el pago correspondiente de las diferencias habidas desde el 30 de marzo de 2017, así como para que el pago de su pensión y prestaciones que le corresponden se le cubran permanentemente con el aludido 20% más del salario tabular que percibía con el Nivel 12.</p> <p>A la DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO, a que una vez realizados los trámites administrativos por parte de la Oficialía Mayor y Secretaría de Finanzas para pagar el 20% más del salario tabular que percibía la actora con el Nivel 12, pague inmediatamente a la actora las diferencias existentes a todas sus prestaciones conforme al 20% más del salario tabular al que se condena, el cual deberá de ser</p>	
--	--	--

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

	<p>permanente.</p> <p>CUARTO. - Se ABSUELVE de la forma siguiente: - A la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL Y SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, de todas las acciones</p> <p>QUINTO. - Con el fin de estar en posibilidad este Tribunal de hacer la cuantificación correspondiente al pago de las prestaciones a que se condena, se ordena la apertura del correspondiente INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN.</p>	
--	--	--

POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA H. JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:

Previo a determinar el acuerdo que legalmente corresponde conforme a derecho, es necesario establecer los antecedentes del presente asunto, en lo que interesa:

PRIMERO. - Con fecha 30 de marzo de 2017, mediante oficio número 852/2017, la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, en sesión de esa misma fecha, acordó autorizar pensión por jubilación a la **ELIMINADO 1** a partir del 30 de marzo de 2017, con un sueldo base de \$24,644.00, otorgándose la patente respectiva.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de enero de 2018, se emplazó a la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, en el juicio ordinario laboral número 420/2017/E-2, que promovió la **ELIMINADO 1** llevándose dicho juicio en todas sus facetas procesales y en el laudo de 12 de abril de 2021, se condenó a las demandadas, particularmente a la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, a que una vez que la Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor, ambas, de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, pague el monto equivalente al 20% más del salario tabular que percibía la actora en el nivel 12, por concepto las diferencias existentes a todas las prestaciones conforme al 20% del salario tabular a que se condenó, el cual deberá ser permanente.

TERCERO. - Conforme a la condena decretada, esta Junta Directiva, procede a determinar las diferencias existentes a todas las prestaciones conforme al 20% del salario tabular a que se condena, en forma retroactiva al 30 de marzo de 2017, así como los incrementos

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

que se han generado a su favor hasta el día de emisión de este acuerdo, con relación a los pagos generados 30 de marzo del 2017 al 31 de julio del 2025 se están pagado en parcialidades, toda vez que las partes acordaron que el importe de la cantidad de \$ 808,214.93 (ochocientos ocho mil doscientos catorce pesos 93/100 mn) será pagada en 15 parcialidades dentro del periodo comprendido del 01 d enero del 2026 al 05 de diciembre del 2026, respecto al importe generado del 01 de agosto 2025 al 31 de marzo del 2026 será pagado en la nómina de marzo del 2026 y los subsecuentes en la fechas establecidas de pago, al presente se integran ambos cálculos.

En consecuencia, se deja sin efectos la patente de pensión contenida en el oficio número 852/2017, fecha 30 de marzo del del 2017 y en su lugar se emite la patente de pensión conforme al incremento del 20% de la pensión que percibe la **ELIMINADO 1**, en el nivel 12, al presente se integra patente de pensión contenida en el oficio 0618/2026 de fecha 27 de febrero del 2026.

En vista de los antecedentes narrados, los integrantes de la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, **ACUERDAN:**

PRIMERO. - **HÁGASE EL PAGO A LA ELIMINADO 1**, de la cantidad de \$ **59,536.06 (cincuenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 03/100 mn) más el importe de \$ 43,475.09 (cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 09/100 mn) correspondiente al mes de marzo, el primero** corresponde al monto equivalente al 20% adicional del salario tabular en su pensión, en forma retroactiva del 01 de agosto del 2025 al 28 de febrero del 2026 y la segunda al pago de la pensión del mes de marzo.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a la **ELIMINADO 1**, en el domicilio que se tiene registrado ante esta Institución como de la solicitante.

TERCERO.- Se ordena hacer del conocimiento mediante notificación correspondiente a la solicitante, que cuenta con la facultad de poder recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos las notificación de la resolución que se recurra o al en que la recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con lo señalado por los numerales 130,132 y134 del Código en cita; o bien, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dentro del plazo de treinta días hábiles, tal y como está dispuesto por los artículos 24 y 30 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. - Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute los acuerdos tomados y los notifique en la forma acordada el presente y se autoriza que se habilite a la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones, se cumplan los acuerdos aquí tomados.

QUINTO. - Infórmese al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, del cumplimiento dado al laudo dictado en el juicio laboral 420/2017/E-2.

OR-27022026-18. REVISTA FÍSICA AL INTERIOR DEL ESTADO

El Lic. Luis Arturo Coronado comenta que ha habido una gran respuesta al pase de revista que se ha realizado durante el mes de febrero a los pensionados de la capital del Estado y de la zona Metropolitana.

Informa que, durante el mes de marzo, en los días programados, se acudirá al interior del Estado a realizar el pase de revista. Ya se ha difundido la información de las fechas y sedes.

Informa que, para estas fechas, acudirá también personal del Área de Afiliación para realizar campaña de actualización de pliegos testamentarios y renovación de credenciales, tanto para personal activo como para derechohabientes pensionados, por lo que solicita a los representantes de los sectores dar difusión entre sus agremiados para lograr una buena respuesta y sea aprovechado el servicio que se va a ofrecer.

OR-27022026-19. OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

El Lic. Coronado Puente comenta que durante el mes de febrero se reactivó el otorgamiento de préstamos a los derechohabientes de los sectores Burócratas y Maestros en los términos y condiciones que fueron aprobadas por este mismo Órgano en la sesión celebrada en enero pasado.

Para el mes de marzo, ante la gran demanda que se registró, se prevé implementar un sistema de citas, para lo cual cada 20 minutos aproximadamente se atenderán a 3 solicitantes. Esto eliminará considerablemente las filas en busca de atención. Se tiene programado iniciar el 9 de marzo próximo.

La Lic. Laura Zamarripa comenta que ha tenido muchos reclamos por parte de los derechohabientes del sector Burócratas por la necesidad de presentar un aval a fin de ser otorgado un préstamo; argumentan que el fondo de pensiones de cada trabajador es la garantía de los pagos al préstamo otorgado; y en el caso de los jubilados, toda vez que la

nómina se realiza en la propia Dirección de Pensiones, el descuento y pago del préstamo está totalmente garantizado; por lo que solicita sea reconsiderado el requisito de presentar aval por cada solicitud de préstamo.

El Lic. Coronado Puente comenta que si bien es cierto que el fondo del trabajador es el respaldo del pago del préstamo, también lo es que hoy los recursos son limitados y lo que se busca es obtener la mayor recuperación posible para beneficiar a un mayor número de derechohabientes, por lo que propone que se dejen pasar algunos meses para reconsiderar la propuesta de la Lic. Zamarripa, a fin de que se revisen los resultados respecto al comportamiento de la cartera vencida y tomar la decisión apropiada respecto a la conveniencia o no de solicitar aval al trabajador activo.

Respecto a los pensionados si bien es cierto la nómina la realiza la propia Dirección de Pensiones, la problemática puede surgir ante el fallecimiento del pensionado y la negativa de los beneficiarios de la pensión o en su caso de los gastos de marcha, para el pago del saldo del préstamo; situación que ya se ha presentado, por lo que en estos casos éste es el argumento para solicitar aval.

Sin más por el momento se da por concluida la sesión siendo las 13.30 hrs. del día 27 de febrero del 2026, firmando para constancia los asistentes a la misma.

LIC. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ
Rpte. Del C. Gobernador del Estado

ING. SERGIO ALEJANDRO CERDA LARA
Rpte. De la C. Secretaría de Finanzas

**LIC. MARÍA LAURA ZAMARRIPA
ALVARADO**
Rpte. Del Sector Burócrata

PROF. JUAN CARLOS GARCÍA ROCHA
Rpte. Del Sistema Educativo Estatal Regular,
Maestros Sección 52

PROF. TOMÁS GALARZA VÁZQUEZ
Rpte. De la Sección 26 de Telesecundaria

LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE
Rpte. De la Dirección de Pensiones

Acta 02-2026

27 de Febrero del 2026

Página 42

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono correo electrónico. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.
